

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-063-2023-00148-00, vencido el término de PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y REFORMAR LA DEMANDA, el cual corrió así:

Notificación Demanda: 10-07-2023

Dos días notificación (Art. 205 CPACA): 11-07-2023 al 12-07-2023

Inicia 30 días: 13-07-2023

Finaliza 30 días: 28-08-2023

- Contestación: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, allegó contestación el 23-08-2023, formuló excepciones y llamó en garantía a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- Término 10 días reforma de la demanda (Art. 173 CPACA):

-Inicio: 29-08-2023

-Fin: 11-09-2023

La parte demandante se pronunció sobre la contestación el 5 de septiembre de 2023 y no presentó reforma a la demanda. Ingresó al Despacho para proveer. Ingresó al Despacho para proveer.



ANGELICA MARÍA OLIVEROS MONTEALEGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2023 – 00148 – 00
Demandante: INversora y Promotora GERONA S.A.
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: ADMITE SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Una vez revisado el proceso y la constancia secretarial que antecede, se advierte que la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicita el llamamiento en garantía de La Previsora S.A., por lo tanto, procederá el despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía presentada y en caso que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA, se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

I. HECHOS

Al momento en que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU presentó la contestación de la demanda a través de apoderada judicial, en escrito separado solicita el llamamiento en garantía de La Previsora S.A., al considerar que deberá responder por el monto que pudiere resultar obligada judicialmente su representada, ya que dicha entidad pública, contrató con la llamada compañía aseguradora, el amparo SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS por lo que el 18 de febrero de 2021 se expidió la Póliza No. 1001527, cuya cobertura inició el 13/08/2021 y finalizó el 01/01/2022, por lo cual, los hechos que se discuten judicialmente se encuentran amparados en la misma, dado que se manifiesta que estos acaecieron el 24 de septiembre de 2021.

Para acreditar lo anterior, aportó la Póliza Seguro Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001527, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en donde se registra como

tomador y asegurado el Instituto de Desarrollo Urbano – ISU, con vigencia desde el 13 de agosto de 2021 al 1° de enero de 2022 y su objeto se circunscribe en:

“Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que el llamamiento en garantía está expresamente regulado en el artículo 225 del CPACA, cuyo tenor literal consagra:

“Art. 225.- Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, advierte el despacho que aquella está llamada a prosperar; puesto que se acreditó una relación contractual entre la entidad demandada y La Previsora S.A.

Compañía de Seguros, en virtud de la Póliza Seguro Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001527.

Así las cosas, toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA, en especial el que concierne a la relación de los hechos en que se basa el llamamiento en garantía y los fundamentos de derecho que se invoquen, será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el capítulo de notificaciones de la solicitud del llamamiento en garantía, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 199 y 205 del CPACA.

TERCERO: Toda vez que la parte demandante acreditó el envío de la solicitud del llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por secretaría deberá realizarse la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: Efectuado lo anterior **CONTRÓLESE** el término de quince (15) días con que cuenta el llamado en garantía para intervenir en la presente actuación, según lo dispone el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la abogada María Consuelo Moreno Cuellar, como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos sujetos procesales y al Ministerio Público a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones¹, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: Se informa a los sujetos procesales, que podrán consultar el expediente digital del proceso de la referencia a través del link: [11001334306320230014800](https://expedientejudicial.idu.gov.co/11001334306320230014800).

¹ Para el efecto se indican los correos electrónicos de las partes dentro del presente proceso así: **(i)** Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co; **(ii)** Parte demandante: inversoragerona@gmail.com; telealdia777@gmail.com; **(iii)** Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; maria.moreno@idu.gov.co; **(iv)** Llamado en garantía: notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co; sin embargo, se advierte que es deber de los sujetos procesales actualizar y verificar los correos electrónicos para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Juez

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado **No. 45** de hoy **16 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 AM.

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **16 de noviembre de 2023**. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Firmado Por:

Lucelly Rocio Munar Castellanos

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b02694cbec63157e36a81dcf0de90e96a2895601214eece30f0f935e78f94**

Documento generado en 15/11/2023 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>